



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 10501-2006-PA/TC  
CUZCO  
JORGE ROJAS PAREDES

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de noviembre de 2006

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Rojas Paredes contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas 317, su fecha 31 de octubre de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 12 de julio de 2005, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos (PRONAMACHCS), solicitando que se declare inaplicable la Carta N.º 113-20005-AG- PRONAMACHCS-GG, de fecha 12 de abril de 2005, mediante la cual se le comunica que su contrato de trabajo a plazo fijo no iba a ser renovado y que su último día de trabajo iba a ser el 15 de abril de 2005.
2. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional, el plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda.
3. Que, en consecuencia, habiéndose interpuesto la demanda el 12 de julio de 2005, ha transcurrido en exceso el plazo dispuesto en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional para interponerla, razón por la cual debe aplicarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 5.º, inciso 10), del Código Procesal Constitucional, pues el plazo de prescripción para interponer la demanda ha transcurrido en exceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 10501-2006-PA/TC  
CUZCO  
JORGE ROJAS PAREDES

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)